

CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN CNO

ACUERDO No. 776 6 de agosto de 2015

Por el cual se aprueba la incorporación del Mínimo Obligatorio (Inflexibilidad) de la central hidroeléctrica El Quimbo

El Consejo Nacional de Operación en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Artículo 36 de la Ley 143 de 1994, el Anexo general de la Resolución CREG 025 de 1995, su Reglamento interno y según lo aprobado en la reunión 440 del 6 de agosto de 2015, y

CONSIDERANDO

1. Que en el párrafo del artículo primero del Acuerdo 572 de 2012 se prevé el procedimiento que deben seguir los agentes para declarar las generaciones mínimas obligatorias de las plantas, bien sea por limitaciones de origen técnico o por obligaciones de carácter ambiental.

2. Que la inflexibilidad por caudal ecológico expresada en potencia (MW) se estima según la siguiente fórmula:

*Inflexibilidad por Caudal Ecológico (MW) = Factor de Conversión (MW/m³/s) * Caudal Ecológico (m³/s) (redondeo de la ecuación).*

3. Que EMGESA S.A. E.S.P. mediante comunicación 00116694 del 27 de julio de 2015 informó al CND que para cumplir con lo establecido en la Licencia Ambiental – Resolución del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible número 899 de 2009 la central hidroeléctrica El Quimbo deberá mantener un caudal ecológico de 36 m³/s en el proyecto durante las etapas de llenado y operación.

4. Que XM mediante comunicación XM 011428-1 del 29 de julio de 2015 emitió concepto favorable para incluir el Mínimo Obligatorio de la Central Hidroeléctrica El Quimbo, considerando que dicho cambio no pone en riesgo la operación del Sistema.

5. Que EMGESA S.A. E.S.P. presentó el mínimo obligatorio (inflexibilidad) de la central de generación El Quimbo en la reunión del Subcomité Hidrológico 273 del 11 de junio de 2015 y en la reunión 274 del 9 de julio de 2015,

6. Que EMGESA presentó al Subcomité de Plantas en la reunión 223 del 17 de junio de 2015 y en la reunión 224 del 22 de julio de 2015, el informe donde se presentan los análisis y justificaciones ambientales y

CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN

CNO

técnicas en el cual se identifica la necesidad de aprobar el Mínimo Obligatorio de la Central Hidroeléctrica El Quimbo.

7. Que se expidió el Acuerdo 765 del 2 de julio de 2015, por el cual se aprobó la incorporación del parámetro mínimo técnico de las unidades de la central El Quimbo.

8. Que el Subcomité Hidrológico y el Subcomité de Plantas en las reuniones 274 del 9 de julio y 224 del 22 de julio de 2015 respectivamente, analizaron la sustentación de este mínimo obligatorio y dieron su concepto favorable a la solicitud de incorporación del parámetro Mínimo Obligatorio (inflexibilidad) de la Central Hidroeléctrica El Quimbo.

9. Que el Comité de Operación en su reunión 261 del 30 de julio de 2015 recomendó la expedición del presente Acuerdo.

ACUERDA

PRIMERO: Aprobar la incorporación del parámetro Mínimo Obligatorio (Inflexibilidad) para la Central El Quimbo.

SEGUNDO: El valor del Mínimo Obligatorio (inflexibilidad) corresponderá al máximo valor entre la inflexibilidad por caudal ecológico (expresado en MW) y limitaciones de origen técnico como el mínimo técnico por unidad y será presentado diariamente en la oferta de generación expresado en MW.

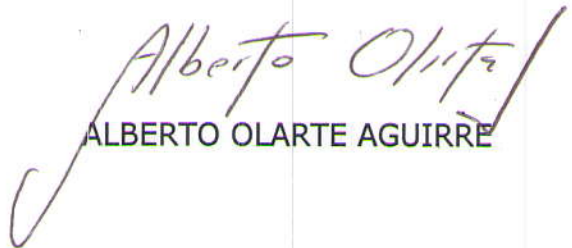
TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la entrada en operación comercial de la central.

El Presidente (Ad Hoc),



WILMAN GARZÓN RAMÍREZ

Secretario Técnico,



ALBERTO OLARTE AGUIRRE